

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez el contenido de la misiva procedente del Juzgado Laboral del Circuito de Cartago (Valle), la cual hace referencia a dejar sin efectos legales una medida cautelar (fl. 57 del cuaderno 2)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 5 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0670.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2018-00167-00
(COLOCA CONOCIMIENTO COMUNICACIÓN JUZGADO LABORAL)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Para los fines que las partes estimen pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido del Oficio Nro. 208, procedente del Juzgado Laboral del Circuito de Cartago (Valle), recepcionado en éste el 29 de julio último; el cual hace referencia a la medida de embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier motivo se llegasen a desembargar en éste; misma que, según información de aquel Estrado, ha queda sin efectos (ver folio 57 de este cuaderno)

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 121
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 670 DEL 5 DE AGOSTO DE 2022.
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez la solicitud de "AMPARO DE POBREZA" incoada por **LUZ MARY ZAPATA HENAO**; la cual correspondió a este Juzgado por **REPARTO** del 28 de julio de 2022. Consta de 1 PDF., para el Acta de Reparto, y un archivo en WORD, con 2 fls; sin el anexo enunciado. Queda radicada bajo el No. 2022-0005-00 del Libro Radicador correspondiente a las Pruebas Anticipadas. Sirvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 5 de 2022.


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No. 1292.-

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN 2022-005-00.-

(ADMITE AMPARO DE POBREZA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que correspondiera por **REPARTO** a este Estrado Judicial, la señora **LUZ MARY ZAPATA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.157.316, a través de escrito que antecede, solicita que se le conceda "**AMPARO DE POBREZA**", indicando el propósito de su petición, el cual no es otro que Acudir Judicialmente al interior de un proceso de "**DIVORCIO**" en el cual intervendrá como demandante.

Analizada la referida solicitud, concluye el Juzgado, que ésta se atempera a todas las formalidades y solemnidades dispuestas por los artículos 151 y siguientes del Régimen General Adjetivo; como quiera que de aquel se infiere que la peticionaria, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso que refiere, sin el menoscabo de lo necesario para ésta; por lo anterior, debe dársele entonces al amparo pretendido el trámite legal correspondiente, para que quien reciba la designación como Apoderado Oficioso de la peticionaria amparada por pobre, se acoja a las disposiciones contenidas en los artículos 154 y subsiguientes de la Obra anteriormente mencionada.

Ante la procedencia del beneficio pretendido, dispone este Estrado Judicial el nombramiento de la Apoderada para la señora **LUZ MARY ZAPATA HENAO**, DESIGNANDO para tal fin a la doctora **ANGELICA DIAZ ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.789.438 de Cartago, Valle, y Tarjeta Profesional No. 355.658 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo Electrónico diazabogadoss@gmail.com, dirección física: Carrera

2ª No.16-119, barrio "LA ISABELA", Cartago, V., teléfono No.312-6617197, de conformidad con lo previsto en los cánones 47 y 48 de la Obra General Adjetiva; por tanto, notifíquese a la Profesional del Derecho en cita, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 ibídem.

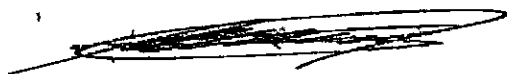
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de "AMPARO DE POBREZA" impetrada por la señora **LUZ MARY ZAPATA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.157.316, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Profesional del Derecho **ÁNGELICA DÍAZ ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.789.438 de Cartago, Valle, y Tarjeta Profesional No. 355.658 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo Electrónico diazabogadoss@gmail.com, dirección física: Carrera 2ª No.16-119, barrio "LA ISABELA", Cartago, V., teléfono No.3126617197, para que le brinde la asesoría necesaria a la amparada por pobre anteriormente citada, en el transcurrir del proceso que refiere en su petitoria, o hasta que termine el amparo por las razones dispuestas en el artículo 158 del Estatuto General Adjetivo. **NOTIFIQUESE** la designación a la mencionada Abogada, para los fines antes expuestos, y **HÁGANSE** a la misma las prevenciones de los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

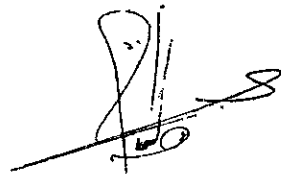
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 121
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1292 DEL 5 DE AGOSTO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 8 DE AGOSTO DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez la solicitud de "AMPARO DE POBREZA" incoada por **JORGE ALBERTO PINEDA MEDINA**; informándole que correspondió a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 11 de julio de 2022. Consta de 1 PDF., para el Acta de Reparto y 1 archivo en WORD, con 2 folios, sin los anexos enunciados. Queda radicada al Nro. 2022-00004-00 del Libro Radicador de Pruebas Anticipadas. Sírvase proveer.
Cartago, Valle, agosto 5 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No. 1291

AMPARO DE POBREZA.

RADICACIÓN 2022-0004-00.-

(DENIEGA AMPARO DE POBREZA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que correspondiera por **SORTEO** a este Estrado Judicial, el señor **JORGE ALBERTO PINEDA MEDINA**, identificado con la C.C. NRO.1.112.763.531, a través de escrito que antecede, solicita que se le conceda "**AMPARO DE POBREZA**", indicando el propósito de su petición conforme a los hechos allí descritos

Una vez analizada la referida solicitud, debe indicársele al petente que en el evento de pretender adelantar un proceso de carácter penal en contra del señor "**JORGE ANDRÉS RAMÍREZ MORALES**", identificado con C.C. NRO:1.115.182.968, por el punible de "**ABUSO DE CONFIANZA**", no requiere de Representante Judicial, basta con que acuda ante la autoridad competente con el fin de elevar la denuncia del caso.

Ahora bien, si el fin del beneficio del "Amparo de Pobreza" es demandar ejecutivamente al mencionado **RAMÍREZ MORALES**; concluye el Juzgado que, pese a que la petición se allana, en parte, a lo exigido en el artículo 151 de la **Obra General Procesal**; también es cierto que el señor **JORGE ALBERTO PINEDA MEDINA** busca hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso, producto de una negociación de un vehículo, -motocicleta-; viéndose de tal forma frustradas las solemnidades dispuestas para este tipo de Amparos, alejándose de cumplir con la exigencia dispuesta en la parte final, del antes citado

canon 151 ibídem; no siendo entonces fructífero lo pedido por el interesado.

Por lo anterior, se tiene que el **AMPARO DE POBREZA** pretendido por el señor **JORGE ALBERTO PINEDA MEDINA**, no es viable en esta instancia y deberá ser **DENEGADO**, habida cuenta que no se cumplen los postulados dispuestos en el artículo 151 del Estatuto General Adjetivo. Consecuencialmente, se dispondrá el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

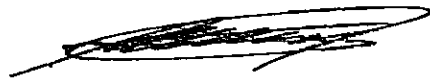
R E S U E L V E:

PRIMERO.- **DENEGAR** la solicitud de "**AMPARO DE POBREZA**" elevada por el señor **JORGE ALBERTO PINEDA MEDINA**, identificado con la C.C. NRO.1.112.763.531, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- **ARCHIVAR** en forma definitiva estas diligencias, una vez en firme el presente auto. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

TERCERO: RECONOCER interés suficiente al señor **JORGE ALBERTO PINEDA MEDINA**, identificado con la C.C. NRO.1.112.763.531, para que actúe en estas diligencias en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZBAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 1267
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1291 DEL 5 DE AGOSTO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 8 DE 2022



JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez el contenido de la comunicación signada por el Director de Gestión Humana de la empresa "Consumer Electronics Group Sas", distinguida en el folio 6 de este cuaderno.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 5 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0669.-

"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"

RADICACIÓN NRO. 2022-00174-00.-

**(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR Y DISPONE
NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Para los fines que el extremo actor estime pertinentes, **COLÓCASELE** en conocimiento el contenido de la comunicación signada por el Director de Gestión Humana de la firma "Consumer Electronics Group Sas", concerniente con la medida previa ordenada al interior de esta acción ejecutiva.

Ahora bien, como quiera que la cautela deprecada no fue atendida favorablemente a los intereses de la cooperativa demandante, se hace necesario **INSTAR** a ésta, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este proveído, efectúe los pronunciamientos que a bien tenga o; en su defecto, proceda a notificar el Auto que libró Orden Ejecutiva de Pago en contra del encartado **YEISON ANDRÉS RENDÓN GRISALES**, siguiendo los parámetros legales establecidos para este tipo de actuación (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 121'
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 669 DEL 5 DE AGOSTO DE 2022.
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

